



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 088-2016-OSINFOR-TFFS

EXPEDIENTE N° : 143-2014-OSINFOR-DSPAFFS
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**
ADMINISTRADO : JOSÉ GILBER OCAMPO RODRÍGUEZ
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1235-2014-OSINFOR-
DSPAFFS**

Lima, 21 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 6 de julio de 2012, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Amazonas y el señor José Gilber Ocampo Rodríguez (en adelante, señor Ocampo), suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 01-AMA/P-MAD-DRA-014-12 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 31).
2. Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 302-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, del 5 de julio de 2012, se aprobó el Plan Operativo Anual correspondiente a la zafra 2012-2013, sobre una superficie de 23.59 hectáreas (en adelante, POA) (fs. 36).
3. El 17 de octubre de 2013, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) realizó una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual¹ (PCA) correspondiente al POA de la zafra 2012-2013 del administrado cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 270-2013-



Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

5.38 Parcela de corta.- Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

OSINFOR/06.2.1 del 4 de noviembre de 2013 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. Con la Resolución Directoral N° 786-2014-OSINFOR-DSPAFFS del 31 de julio de 2014 (fs. 103), notificada el 22 de setiembre de 2014 (fs. 107), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra el señor Ocampo, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w)² del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y sus modificaciones.
5. Mediante Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS del 31 de diciembre de 2014 (fs. 118), notificada el 6 de febrero de 2015 (fs. 121), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, sancionar al señor Ocampo por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorios, e imponer una multa ascendente a 0.37 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
6. Contra la Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS, el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno, por lo que desde 4 de marzo de 2015³ dicho acto administrativo quedó firme, estado que fue declarado por la Dirección de Supervisión a través del Proveído de fecha 11 de marzo de 2015 (fs. 126)⁴.

² Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal"

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:
(...)

i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
(...)

w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

³ En el presente caso, la Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada al administrado el 6 de febrero de 2015, por lo que el plazo de quince (15) días más tres (3) por el término de la distancia para interponer recursos impugnatorios venció el 4 de marzo de 2015.

Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

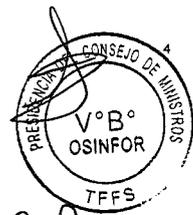
"Artículo 32°.- Consentimiento de la Resolución Directoral"

Una vez vencidos los plazos otorgados al titular para impugnar una Resolución Directoral que finaliza el PAU, sin que se haya ejercido este derecho, la resolución se entenderá consentida, debiendo la Dirección de Línea emitir la constancia respectiva en la cual se declare firme dicha resolución".

Ley N° 27444.

"Artículo 212°.- Acto firme"

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



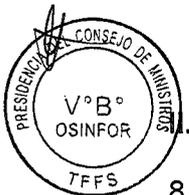
EM



7. Sin perjuicio de ello, el 18 de junio de 2015 mediante escrito con registro N° 201503936 (fs. 131), recibido el 18 de junio de 2015, el señor Ocampo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS argumentando lo siguiente:

- a) *"(...) la Resolución materia de impugnación en la cual se me sanciona con una multa a pagar en el Banco de la Nación, debo considerarlo lesivo a mis derechos constitucionales, pues (...) he venido cumpliendo cabalmente con la extracción legal del producto concedido en la autorización forestal (...)”⁵, toda vez que “ninguna especie autorizada ha sido superada, por cuanto se ha aprovechado todos los individuos que después de una constatación in situ por la autoridad forestal fue autorizada mediante el permiso N°. 01-AMA/P-MAD-DRA-014-12, por LA DRA AMAZONAS, en forma legal y que por el solo hecho de ser objeto de intervención por las autoridades se está multando al recurrente por hechos que no fueron jamás de mi responsabilidad, sino más bien de responsabilidad de la ARA quien me otorgó la GTF después de la supervisión hecha en mi terreno y en el vehículo que se había contratado para el transporte del producto forestal maderable que había sido extraído de mi predio conforme a dicha autorización”⁶.*
- b) Asimismo, manifestó que la multa impuesta resulta lesiva a sus intereses, debido a que *"(...) es una multa que tiene como consecuencia la imputación penal a mi persona por el delito de Deforestación de Bosques, (...) pues aparte de ser objeto de imputación de tráfico ilegal de productos forestales maderables en agravio del Estado, debo ser investigado por (...) haber perdido mi producto extraído legalmente de mi predio autorizados, pagar un multa de 0.10% de la U.I.T. para la liberación del vehículo, instruido por el delito que no soy responsable; hoy me encuentro sancionado por el OSINFOR porque según se ha extraído producto maderable de individuos que fueron supervisados en pies tablares y no en metros cúbicos; cuando estos datos no fueron consignados por mi persona sino por el responsable de la supervisión que no conoce sus funciones (...)”⁷.*

EM



MARCO LEGAL GENERAL

8. Constitución Política del Perú.

[Firma]

⁵ Fojas 132 y 133.

⁶ Foja 133.

⁷ Foja 134.

9. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
10. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
12. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
14. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
15. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
16. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

17. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
18. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM⁸, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

"Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa".



IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

19. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR) el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno⁹.
20. En tal sentido, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto por el señor Ocampo cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 20°, 21° y 28° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR¹⁰, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-

⁹ Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR

"Artículo 38°.- Recurso de Apelación"

El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

"Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación"

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre. (...)"

¹⁰ Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

"Artículo 20°.- El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días, computados desde el día siguiente de la notificación del acto materia de la impugnación".

"Artículo 21°.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación"

El recurso de apelación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

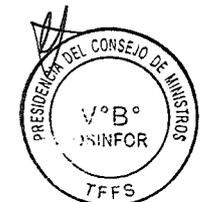
- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo materia de impugnación.
- Identificación del apelante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio real o procesal y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder vigente respectivo con una antigüedad no mayor de 90 días, salvo que ya obre en el expediente.
- El petitorio, con determinación clara y concreta de la pretensión.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- Copias simples del escrito y sus recaudos para la autoridad recurrida.
- La firma del apelante o de su representante.
- La firma de abogado, debiendo consignarse el registro correspondiente.
- De preferencia se señalará un domicilio procedimental en la ciudad sede del Tribunal, pudiendo consignar adicionalmente, para los efectos de la notificación de los proveídos, una dirección electrónica propia".

"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación"

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- Sea interpuesto fuera del plazo.

Handwritten signature



Handwritten signature

OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR), así como en lo dispuesto en los artículos 113°, 207.2 y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹, Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444).

21. De los actuados en el expediente se verifica que la Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS fue notificada el 6 de febrero de 2015 (fs. 121), en el domicilio ubicado en el Sector "Margen Izquierdo del Río Mashuyacu", distrito de Omia, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas. En ese sentido, a efectos de cuestionar el pronunciamiento emitido por la primera instancia, el administrado debía presentar el recurso impugnatorio ante el OSINFOR a más tardar el 4 de marzo de 2015, aplicando, además, el término de la distancia determinado en el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR aprobado por la Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR¹² (en adelante, Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR).

- c. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
d. El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido.
Se impugne el acto que dispone del inicio del procedimiento administrativo único".

¹¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

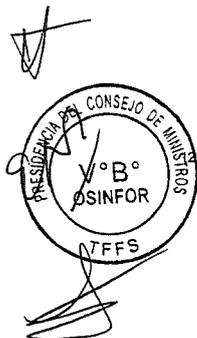
"Artículo 207.2°.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Resolución Presidencial N° 272-2011-OSINFOR, Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR.

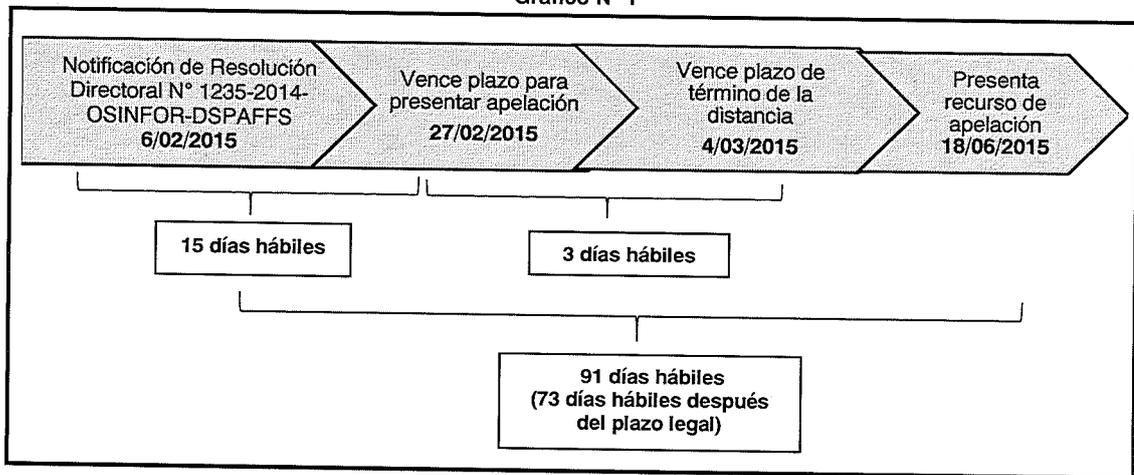
OD – TARAPOTO			
Departamento	Provincia	Distrito	De distrito a OD
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	3





22. No obstante, el señor Ocampo interpuso su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS el 18 de junio de 2015, habiendo transcurrido hasta dicha fecha setenta y tres (73) días hábiles desde que venció el plazo legal otorgado para apelar la resolución directoral mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



23. En virtud de lo señalado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 28° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR¹³, el recurso de apelación presentado fuera del plazo legal otorgado debe ser declarado improcedente.

24. En atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor Ocampo contra la Resolución Directoral N° 1235-2014-OSINFOR-DSPAFFS al haber sido presentado de forma extemporánea.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y

AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	3
----------	----------------------	------	---

Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR
"Artículo 28°.- Improcedencia del recurso de apelación"
 El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:
 (...)

b. Sea interpuesto fuera de plazo.
 (...)"

modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor José Gilber Ocampo Rodríguez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 01-AMA/P-MAD-DRA-014-12, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Gilber Ocampo Rodríguez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 01-AMA/P-MAD-DRA-014-12 y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas.

Artículo 3°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 143-2014-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


Jenny Fano Saenz
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Luis Eduardo Ramirez Patron
Miembro
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR